



Radicación: 11001310503120110013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra archivado en el paquete 544 de 2019.

En igual sentido, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

GUILLERMO

Número Identificación

Apellido

11333095

VARGAS DELGADO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007417584	800112806	FONDO PASIVO SOCIAL	FONDO PASIVO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
VER DETALLE	400100007527179	8001128062	FONDO PASIVO SOCIAL	FONDO PASIVO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 48.388.055,00
Total Valor \$ 56.388.055,00								

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado los memoriales allegados al correo electrónico del juzgado, se observa que existen múltiples solicitudes correspondientes a desarchivar el proceso de la referencia para posteriormente solicitar la entrega de los títulos judiciales constituidos (Solicitudes del 20 de mayo, 16 de septiembre y 22 de octubre de 2021).

Sobre este punto es importante mencionar que el proceso se encontraba en el archivo central de Montevideo en el paquete 544 del 2019, sin que hasta la actualidad haya sido posible su obtención ya que funcionarios del Despacho se han desplazado constantemente a las instalaciones del archivo con el fin de recoger los procesos que se han desarchivado, sin que se observe el proceso 11001310503120110013300, tal como se evidencia en las planillas expedidas por la oficina de archivo.

En este orden de ideas: es pertinente indicarle que dicha situación había sido puesta en conocimiento del usuario, al momento de responderle la solicitud del 20 de mayo de 2021; sin embargo, considera el Juzgado que se debe reconstruir el expediente en aras de no perjudicar al usuario y poder entregar los dineros constituidos.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría libre oficio con destino al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que dicha entidad remita todos los documentos que se encuentren en su poder correspondientes al proceso No. 11001310503120110013300, instaurado por **GUILLERMO VARGAS DELGADO**.

Finalmente, se requerirá al doctor **FERNANDO DAGER CHADID** para que le indique al juzgado los términos en los cuales se deben entregar los depósitos judiciales, y en el eventual caso en que las ordenes de pago deban girarse a nombre del profesional del derecho, deberá aportar poder reciente que lo faculte para recibir los dineros; en todo caso, deberá anexar la respectiva certificación bancaria del beneficiario de los títulos, ya que debido su monto deben ser cancelados bajo la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que dicha entidad remita todos los documentos que se encuentren en su poder correspondientes al proceso No. 11001310503120110013300, instaurado por **GUILLERMO VARGAS DELGADO**.



En especial deberá allegar copia de la solicitud radicada bajo el numero 2019-317-000200-2, del 20 de junio de 2019.

Para tal fin se le concede el término de cinco (05) días.

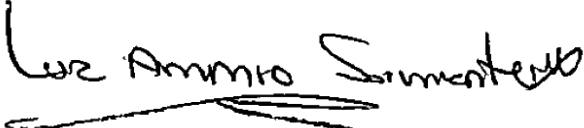
SEGUNDO: REQUERIR al doctor **FERNANDO DAGER CHADID** para que le indique al juzgado los términos en los cuales se deben entregar los depósitos judiciales, y en el eventual caso en que las ordenes de pago deban girarse a nombre del profesional del derecho, deberá aportar poder reciente que lo faculte para recibir los dineros; en todo caso, deberá anexar la respectiva certificación bancaria del beneficiario de los títulos, ya que debido su monto deben ser cancelados bajo la modalidad de abono a cuenta.

Por secretaría envíesele correo electrónico para enterarlo del requerimiento.

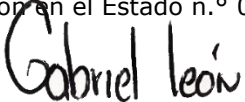
Realizado lo anterior se procederá a entregar los dineros constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1d12c5427dc4cf6c73fc73afc0cb424553df5784ff923113708171b02d91990b**

Documento generado en 16/01/2022 09:54:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150023500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó el título judicial No. 400100008175884 por valor de \$ 80.000.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó el título judicial No. 400100008175884 por valor de \$ 80.000.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se verificó el expediente, considera el juzgado que el título judicial constituido cubre la totalidad de la obligación adeudada, razón por la cual se ordenará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que se acreditó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446d89fae7083d683bb53bdbbee62452aaf57122cec0bb3479634a0fce6988dfc**
Documento generado en 16/01/2022 09:54:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que ya se entregó la totalidad de títulos judiciales constituidos para el expediente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec963b03a66254c51bd98c2eb2fb53cc5d8142b7e5e1e52c45541e95586ed2b**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160065300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18751f0cc2a230cc89203322f6e56adbcb986771a0294bdae53e8c7d04cf2fc**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando para el expediente de la referencia se encuentra constituido el siguiente título judicial:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

41515874

Nombre

CLARA PATRICIA

Apellido

SCHLESINGER GALVEZ

Número Registros 1

VER DETALLE

Número Título

400100006947804

Documento Demandado

9003360047

Nombres

COLPENSIONES

Apellidos

COLPENSIONES

Estado del Título

IMPRESO ENTREGADO

Fecha Emisión

06/12/2018

Fecha Pago

NO APLICA

Valor

\$ 480.000,00

Total Valor \$ 480.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido a favor de la parte ejecutante, para lo cual deberá allegar la certificación bancaria correspondiente y el poder reciente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que cancele los \$ 50.000, que aun adeuda por concepto de liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eea22016e4a67e31c539af183c0986ef1ce20583ea43a6a49c6eb26321176e**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170029400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **PEDRO NELSON LÓPEZ** y a favor de la parte demandante **ROSA ELVIA MORALES**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **PEDRO NELSON LÓPEZ** y a favor de la parte demandante **ROSA ELVIA MORALES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3128f7792d966386e3f031199f6455bd00c79bfd2eeaf2e34a6a34764c63bb2**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170077900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que ya se aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA en secretarial el expediente hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación reclamada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed90a042af5098e67c6300ea5389abfa40c400a3413211860f6738abf6298c5f**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180058400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **SEGURIDAD EL DORADO LTDA** y a favor de la parte ejecutante **JOSEFINA AVELLANEDA DIAZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **SEGURIDAD EL DORADO LTDA** y a favor de la parte ejecutante **JOSEFINA AVELLANEDA DIAZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f224c8fca83076b4c66e6690a3605c5c263c6774550dbf12a687ae3e2eaa1**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180068200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte ejecutada **MARLENY LOZADA SÁNCHEZ** y a favor de la parte ejecutante **JULY VANESSA MORA FORERO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte ejecutada **MARLENY LOZADA SÁNCHEZ** y a favor de la parte ejecutante **JULY VANESSA MORA FORERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401d09715872c9e48b04f1020b03d11d1cc3326f4a2920230ef282d55bb56e46**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Superintendencia de Sociedades allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA notifíquese en debida forma el auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc2c19de04ebac4f6caa36a5d0b5ad0e9e9435ae342eb1052e64fe92cd780fc**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190013600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd32b6fb3de84a0094ec3ba9a283761e1f266d69880606538a7f961370aa89**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la entidad ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

- 1- Por valor de \$108.888 por concepto de diferencias por intereses no cancelado por la demandada.
- 2- Por las costas del proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior y una vez verificada la liquidación allegada, se observa que no se ajusta a lo resuelto por este Juzgado, ya que en la providencia que se ordenó seguir adelante la ejecución se advirtió que la suma adeudada corresponde a \$ 180.888, a la cual se le deben sumar \$ 30.000 correspondiente a la liquidación de costas aprobadas, para un total de \$ 210.888.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, conforme a lo indicado anteriormente

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma total de \$ 210.888.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que cancele la suma de \$ 210.888 y así poder dar por terminado el proceso ejecutivo.

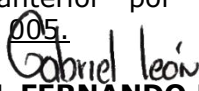
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b3f643998b6b1374c598d23589366b859efdc55a125b2ffb32e5d8e309e2b**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190030000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **BISMARK COLOMBIA SAS** y a favor de la parte ejecutante **JUAN PABLO ROMERO CASALLAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **BISMARK COLOMBIA SAS** y a favor de la parte ejecutante **JUAN PABLO ROMERO CASALLAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372bb42dc400a313f5297a86be8428e4528c546da6d5c218a243b2818380e8bc**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190036400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de la parte demandante **MÓNICA YAMILE PARRA CAMACHO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de la parte demandante **MÓNICA YAMILE PARRA CAMACHO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef1cc5d4bc87a18bb27d1b27400b190f68f0d3caeba54a02271f6087f01f96**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó copia de la Resolución SUB 202806 del 26 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB-202806 del 26 de agosto de 2021, por el término de cinco (05) días, con el fin de que indique si en la actualidad existe algún saldo insoluto que deba ser cubierto.

De ser afirmativo lo anterior, se deberá indicar los montos y los conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acce6efa4313dd6b1d38c66b90d88912b6ee6e2159ce6c55fd2dff2220416736**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190043200

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes presentaron liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

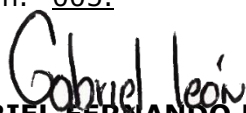
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **478c36d8b771c52dfae75c5f6ba063bf63fbe2ad86e65a55bd40e2ce4d10c9d5**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190053900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HUMBERTO PIMENTEL PIMENTEL**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HUMBERTO PIMENTEL PIMENTEL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df5686359e10a567c8362f9c08a4f4653fa8d5a4bfc93530d0a18ff4702512c**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190058700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COOMEVA EPS** y a favor de la parte demandante **PERSONERÍA DE BOGOTÁ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **COOMEVA EPS** y a favor de la parte demandante **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8977056060c364b5d77415f5026550d423992479579919a2cdaa714856311d0**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190066200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUZ OMAIRA FIGUEROA RODRÍGUEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUZ OMAIRA FIGUEROA RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a659fd1567c33d9fd5e6c0d5fe73ef98f159bf58e7cc6aca357034fac847e4fd**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida..

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de la ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b0c70d9a7370a1f7f2b0c1dcfd12789819bf3706da79f7c00fc93b462e6204**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190074100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandante **OLGA MARÍA PRIETO CASTAÑEDA** y a favor de la parte demandada **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf2636de936d45a54b474492ff7275847f9a0e39207ec5bae9d338ac4ebfd0**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190081800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **ANGELCOM SAS** y a favor de la parte ejecutante **LUZ DARY BELTRÁN SALAZAR**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ANGELCOM SAS** y a favor de la parte ejecutante **LUZ DARY BELTRÁN SALAZAR**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que revise el expediente e informe si en la actualidad existe alguna medida cautelar que deba ser atendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

ç

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67505edb213e063181bdd812929859269651f9d90675ec56e1ea0b28fa8527f**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200026200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA** y a favor de la parte demandante **IBAN CORTES LÓPEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA** y a favor de la parte demandante **IBAN CORTES LÓPEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1a32c53b23bb6c843540813a7dac7dbeab1f7dc9fe1a74ff216bb34ba9b78b**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210016800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada INSTITUTO ROOSEVELT realizó la notificación del llamado en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 6 de agosto de 2021.

Por su parte, SEGUROS DEL ESTADO S.A. aportó contestación en el término de ley.

Finalmente, el apoderado de MAS SEGURIDAD LTDA allegó correo electrónico del demandado GIOVANNI LOBO VARGAS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta entidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que la demandada MAS SEGURIDAD LTDA allegó el correo electrónico del demandado GIOVANNI LOBO VARGAS, se ordenará que por secretaría se realice la notificación a gerencia@colombolatina.com.co.

Finalmente, el Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá no ha dado respuesta al oficio enviado el 31 de agosto de 2021, por lo que se ordenará para que por secretaría se envíe nuevamente dicho oficio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la doctora **LAURA VIVIANA RINCON BERMUDEZ** identificada con C.C. N° 1.015.456.537 y titular de la T.P. N° 334.152 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

CUARTO: POR SECRETARÍA, realícese la notificación electrónica al demandado GIOVANNI LOBO VARGAS al correo suministrado por la MAS SEGURIDAD LTDA, esto es, gerencia@colombolatina.com.co.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio al Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en los términos indicados en auto de 23 de agosto de 2021.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8c64b065bf93a955762932cd4a6c0e5a9b74374afa74d9126eee2d1bef7573**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica de las llamadas en garantía el 13 de octubre de 2021, la cual fue positiva frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pero negativa en lo que respecta a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por su parte, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por intermedio de apoderado judicial allegó contestación al llamamiento en garantía y a la demanda en el término de ley.

Finalmente, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. presentó llamamiento en garantía frente a ISMOCOL S.A.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no fue posible notificar a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. toda vez que el mensaje era demasiado largo para ser enviado, por lo que se ordenará para que por secretaría se realice nuevamente la notificación al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com, el cual debe reducirse para lograr su envío.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. presentó llamamiento en garantía en contra de ISMOCOL S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese nuevamente el envío de la notificación electrónica a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com, mensaje que deberá reducirse para lograr su envío efectivo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADO los llamamientos en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** identificado con la C.C. N° 15.173.355 y portador de la T.P No. 143.133 del



C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respecto de **ISMOCOL S.A.**

SEXTO: ORDENAR la notificación de **ISMOCOL S.A.** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 005.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67edb6c23f0f79bd6dba6c479a484cfce6632bfa152872ad8e8363bea688814**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que los vinculados **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ y ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ** dentro del término allegaron subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 10 de diciembre de 2021, 8 páginas)

Por otra parte, la parte demandante allegó solicitud indicando que ya había surtido notificación respecto de COLPENSIONES. (Memorial del 10 de diciembre de 2021, 8 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante allegó escrito indicando que ya había notificado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para tal fin aportó una serie de correos electrónicos en formato PDF, en ese sentido al revisar el proceso se acreditó que efectivamente el 01 de octubre de 2021, COLPENSIONES allegó contestación de la demanda y respecto a ella observa este estrado judicial que cuenta con las siguiente falencia:

1-. Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se realizó de manera correcta con la contestación pues el escrito fue enviado al correo san2015@hotmail.com y no al indicado por la parte demandante como lo es san2015t@hotmail.com.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ y ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ y ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ** al doctor **JHON FREDY PALACIOS MORENO** identificado con la C.C No. 1 1.077.430.027 y portador de la T.P No. 355.564 del C.S de la J, de conformidad con el poder y los anexos allegados con la contestación de la demanda y su subsanación.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**



a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2021 de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 005.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2051f8e9911f70ec871abcbfcae0b1f784cd87a25c55fee11cad70780d798666**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210038800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** allegaron contestación de la demanda en el término de ley. (COLPENSIONES Memorial del 29 de noviembre de 2021, 38 paginas y dos archivos en Zip; PORVENIR S.A. Memorial del 01 de diciembre de 2021, 101 páginas; COLFONDOS S.A. Memorial del 06 de diciembre de 2021, 97 páginas)

De igual forma PORVENIR S.A. propuso excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario respecto de **PROTECCION S.A.**

Por otro lado, que se allegó escrito de reforma de la demanda. (14 de diciembre de 2021, 19 páginas).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales al ser estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

De igual forma se ordenará la vinculación de **PROTECCION S.A.** ante la manifestación realizada por **PORVENIR S.A.**

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su procedencia; en ese sentido se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y personalmente a la **AFP PROTECCION S.A.** junto con el auto admisorio de la demanda.

Por ultimo se debe dejar constancia que frente al motivo de reforma relacionado con la pretensión No. 5 de la demanda tendiente al reconocimiento pensional, como se indicó en la admisión de la demanda, dicha solicitud fue rechazada, no obstante, lo anterior se haría inane devolver la reforma por dicha circunstancia, máxime cuando el motivo de reforma es retirar la pretensión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ROCIO DEL PILAR GARCIA MEJIA** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001, de igual forma compártase el link del proceso a los apoderados de las partes para que se manifiesten frente al escrito.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en calidad de litisconsorte necesario.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia donde se admite la reforma de la demanda en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portadora de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, de conformidad con la prueba de existencia y representación allegada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920d02828248a2824da8a45275c3131b9ce841975ecb7286debd5206595a65de**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial 02 de diciembre de 2021, 38 páginas y un archivo ZIP COLPENSIONES; Memorial del 10 de diciembre de 2021, 89 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encontró las siguientes falencias:

1-. Respecto de los hechos, el apoderado omitió pronunciarse frente a los hechos 20 y 21, por lo que deberá adicionarse la contestación en ese sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, identificado con C.C. n° 1.037.628.821 y titular de la T.P. n°. 307.014 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370b07b4ef0cf3bdd7385ef31b8282db07ed2ae1f6d4051ffb0d36d447590cf3**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, previa comunicación con la titular del despacho, con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo.

Por otro lado, se informa que por secretaría se notificó vía correo electrónico a la parte ejecutada el contenido del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó desde el 30 de julio de 2020, solicitud de terminación del proceso en los siguientes términos:

*"(...) obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CLARA ESPERANZA BECERRA VALDERRAMA**, me presento ante su señoría con el fin de solicitarle se sirva dar por terminado el proceso de la referencia y el proceso ejecutivo llevado dentro del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver la solicitud elevada, se requerirá a las partes para que en el término de cinco (05) días, acrediten en pago de los aportes a la seguridad social en los siguientes términos:

- d. Por el valor del calculo actuarial a favor de la demandante en el Fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliada; la diferencia existente entre el salario que se cotizó y el realmente devengado, tomando como suma adicional de cotización para el mes de noviembre del año 2011 \$ 750.000; para el mes de diciembre del año 2012 \$ 750.000; para el mes de enero del año 2012 \$ 750.000; para el mes de febrero del año 2012 \$ 750.000; para el mes de septiembre del año 2012 \$ 6.250.000; para el mes de octubre del año 2012 \$ 6.250.000, para el mes de noviembre \$ 6.250.000, para el mes de diciembre del año 2012; \$ 9.450.000. Durante el año 2014, para el mes de enero \$ 8.000.000. para el mes de febrero \$ 8.000.000. Para el mes de marzo de \$ 9.000.000.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días, acrediten el pago de los aportes a la seguridad social descritos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 005

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f678a976aa5bbe267c303619bf0e45ead58b9eb892f461f9ba62dd16cfb2607d**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210053300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 13 de diciembre de 2021, 03 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ORLANDO CAMACHO VALENCIA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ORLANDO CAMACHO VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45421533c6bea539e6a78d4475adfb03903a006013cf1d375e2d9c45b273b7da**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210053700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 17 de noviembre de 2021, 7 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JOSE RAUL CUERVO MORALES** contra (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE RAUL CUERVO MORALES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

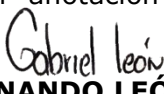
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e9184e9f6d4cb68f4ee825aa28035bb184694a2c652a34a74660abea1cfa58**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210053800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 18 de noviembre de 2021, 06 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARÍA PATRICIA BASTIDAS RIAÑO** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARÍA PATRICIA BASTIDAS RIAÑO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d4d8599b5f209b62cb6d5802da8b45bc1a1360af62fbeabd3cef5ba878df5f**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (4 Memoriales del 13 de diciembre de 2021, 353 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LEONARDO LOPEZ ORJUELA** contra (i) **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LEONARDO LOPEZ ORJUELA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13f8fcf6e306fa9a6612bbc80bfe37f6ba9dcbf6a25fa44729ce55c2efe766f**
Documento generado en 16/01/2022 09:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210055600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 10 de diciembre de 2021, 20 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JUDITH CECILIA ROCHA RODRIGUEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** y (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** y (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JUDITH CECILIA ROCHA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora **MALVINA ZEQUEDA ROMERO** identificada con C.C. 49.608.647 y T.P. Nro. 182.365 expedida por el C.S. de la J., conforme al poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd93affc62d9814560aebdbf6951fcc201d69e3c2119e5b876dea75ef94403d**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210056200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 16 de diciembre de 2021, 25 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **URIEL CORTES MAYORGA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **URIEL CORTES MAYORGA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

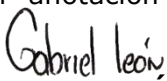
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdc89d0bd6afdca81646cab0263941f4abefb7f2ec2c2d55cf41c4dff66df3d**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 3 de diciembre de 2021, notificado por anotación en estado el 06 de diciembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 005.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740f80de029196878aebf2bf7bbb757464025c1dbda157dea050c2939f24d2f7**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12-01-2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220000400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El hecho 6.13 se enumeró como 6.17.
3. La reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RICARDO GARAY VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del actor a la doctora **MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES** identificada con la C.C. N° 51.613.244 y titular de la T.P. N° 57.296 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca87dabe6ac190d619ec7b373d111dfa402e3cb71f797704d474f84db24c78c0**

Documento generado en 16/01/2022 09:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>